TEMA 3.- DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO. EL DERECHO CIVIL

1- LA DISTINCIÓN DERECHO PRIVADO DERECHO PÚBLICO

- La distinción entre Derecho público y privado fue introducida por los juristas romanos.
- Según la definición de Ulpiano, el derecho público es el que regula las relaciones políticas, los fines que el Estado debe alcanzar, y el Derecho privado regula las relaciones entre los ciudadanos.
- En nuestro derecho positivo la distinción aparece relativizada por la unidad intrínseca del Ordenamiento. Así, las normas de derecho privado pueden actuar como supletorias en el ámbito del derecho público.
- Ejemplos de Derecho público:
 - o Derecho administrativo
 - Derecho Penal
 - o Derecho Procesal
 - Derecho de la Seguridad social
 - Derecho tributario (derecho fiscal)
 - Derecho de extranjería
- Ejemplos de Derecho privado
 - o Derecho civil
 - Derecho mercantil
 - Derecho laboral en cuanto al contrato entre empresario y trabajador
 - Derecho de los consumidores

2.- EL CONCEPTO DE DERECHO CIVIL

VID. LECTURA EN EL CAMPUS

3.- EL DERECHO CIVIL COMÚN (CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL = CC)

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763

LAS FUENTES DEL DERECHO

Artículo 1.

- 1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.
- 2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre.

- 4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.
- 5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.
- 7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

* "IGNORANTIA IURIS NON EXCUSAT"

Artículo 6.

1. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.

* LA VECINDAD CIVIL

Artículo 14.

- 1. La sujeción al derecho civil común o al especial o foral se determina por la vecindad civil.
- 2. Tienen vecindad civil en territorio de derecho común, o en uno de los de derecho especial o foral, los nacidos de padres que tengan tal vecindad.

Por la adopción, el adoptado no emancipado adquiere la vecindad civil de los adoptantes.

3. Si al nacer el hijo, o al ser adoptado, los padres tuvieren distinta vecindad civil, el hijo tendrá la que corresponda a aquél de los dos respecto del cual la filiación haya sido determinada antes; en su defecto, tendrá la del lugar del nacimiento y, en último término, la vecindad de derecho común.

Sin embargo, los padres, o el que de ellos ejerza o le haya sido atribuida la patria potestad, podrán atribuir al hijo la vecindad civil de cualquiera de ellos en tanto no transcurran los seis meses siguientes al nacimiento o a la adopción.

La privación o suspensión en el ejercicio de la patria potestad, o el cambio de vecindad de los padres, no afectarán a la vecindad civil de los hijos.

En todo caso el hijo desde que cumpla catorce años y hasta que transcurra un año después de su emancipación podrá optar bien por la vecindad civil del lugar de su nacimiento, bien por la última vecindad de cualquiera de sus padres. Si no estuviera emancipado, habrá de ser asistido en la opción por el representante legal.

- 4. El matrimonio no altera la vecindad civil. No obstante, cualquiera de los cónyuges no separados, ya sea legalmente o de hecho, podrá, en todo momento, optar por la vecindad civil del otro.
 - 5. La vecindad civil se adquiere:
- 1.° Por residencia continuada durante dos años, siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad.
- 2.° Por residencia continuada de diez años, sin declaración en contrario durante este plazo.

Ambas declaraciones se harán constar en el Registro Civil y no necesitan ser reiteradas.

6. En caso de duda prevalecerá la vecindad civil que corresponda al lugar de nacimiento.

Ejercicio en clase: que cada alumno reflexione sobre cuál es su vecindad civil.

4.- EL DERECHO CIVIL CATALÁN (CÓDIGO CIVIL CATALÁN = CCC)

- Libro Primero CCC, Disposiciones generales
 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-2410
- Libro Segundo CCC: Persona y Familia
 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-13312
- Libro Tercero CCC: Personas jurídicas

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-9293

Libro Cuarto CCC: Derecho de sucesiones

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-13533

Libro Quinto: Derechos reales

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-11130

• Libro Sexto: Obligaciones y contratos

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-2466

Comentario sobre algunos principios generales del Derecho civil:

Artículo 111-7 CCC. Buena fe.

En las relaciones jurídicas privadas deben observarse siempre las exigencias de la buena fe y de la honradez en los tratos.

Artículo 111-8 CCC. Actos propios.

Nadie puede hacer valer un derecho o una facultad que contradiga la conducta propia observada con anterioridad si ésta tenía una significación inequívoca de la cual derivan consecuencias jurídicas incompatibles con la pretensión actual.

Artículo 111-9 CCC. Equidad.

La equidad debe tenerse en cuenta en la aplicación de las normas, si bien los tribunales solo pueden fundamentar sus resoluciones exclusivamente en la equidad cuando la ley lo autoriza expresamente.